

**RAD. 110013103004201800149**  
**REPOSICION SUBS. APELACION**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C. **21 SEP 2021**

El apoderado judicial de DANYING JIANG HIANRONG SUI, RUEY ANTONIO SUI JIAN, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 27 de julio del 2021, por medio del cual se admitió la reforma de la demanda.

El motivo de inconformidad del recurrente es que a pesar de haberse notificado por estado el auto que admite la reforma de la demanda, no conoce el escrito de reforma allegado por la parte demandante, y que al no conocer el contenido de dicha reforma no puede hacer manifestación alguna al respecto.

La parte activa descurre traslado manifestando que en calidad de apoderada de los demandantes si dio a conocer el contenido del escrito de reforma de la demanda, en el caso particular del Dr. LUIS HERNANDO ROMERO MORA, el día 1 de julio del 2021, se le remitió el escrito al correo electrónico luhero71@yahoo.es allega prueba de dicho correo.

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El art. 318 del CGP., prevé el recurso de reposición como el mecanismo judicial que procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

El art. 93 del CGP., dispone que la demanda puede ser reformada por una sola vez, teniendo en cuenta ciertas reglas; como que haya alteración de las partes en el proceso, pretensiones, hechos o se pidan nuevas pruebas, pero que no puede sustituirse la totalidad de las personas ni demandantes ni demandados, como tampoco de todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero si prescindir de algunas de ellas o incluir nuevas, y que debe presentarse integrada en un solo escrito.

En virtud a la emergencia sanitaria por cuenta del COVID 19, se expidió el decreto 806 del 2020, en el que se establecieron unas reglas de procedimiento además de las ya contempladas en el Código General del Proceso, para el caso concreto; el art. 9 del referido decreto dispone; *"cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deberá correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente"*.

En este asunto, la demandante presento reforma de la demanda al correo institucional de este despacho el día 8 de junio del 2021 a las 8:06 a.m.

**RAD. 110013103004201800149**  
**REPOSICION SUBS. APELACION**

Dicha reforma solo fue admitida por este despacho el día 27 de julio del 2021, providencia que es objeto de reproche por el Dr. LUIS HERNANDO ROMERO MORA, argumentando que no conoce del escrito de reforma de la demanda y por ello no puede pronunciarse al respecto.

Argumento que se cae, con lo aportado por la parte demandante, como quiera que el 1 de julio del 2021, al correo electrónico de dicho apoderado judicial se remitió en archivo adjunto el memorial de reforma de la demanda.

Si bien es cierto el correo data del 1 de julio del 2021, no es menos cierto que dicha reforma solo fue admitida el 27 de julio del 2021, por lo que no es de recibo que desconozca el escrito de reforma de la demanda.

Con la vigencia del Decreto 806 del 2020, y en virtud al principio de buena fe la cual se presume, caso contrario debe desvirtuarse que el escrito adjunto del referido correo electrónico del 1 de julio del 2021, remitido al recurrente, no es igual al presentado en este asunto.

Por lo anterior, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

1. **NO REVOCAR** el auto de fecha 27 de julio del 2021.
2. En cuanto al subsidiario de apelación el mismo no se concede por no estar enlistado como susceptible de alzada.
3. Secretaria controle término.
4. Se insta a las partes, para que en lo sucesivo los escritos que sean remitidos a este asunto, también lo sean a las partes que aquí intervienen.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<p align="center"><b>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</b>  <b>DE BOGOTÁ D.C.</b>  <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por  ESTADO No. 105  Hoy  El Srío. 22 SEP 2021</p> <p align="center"><b>NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</b></p>
---